

hiri Batoul, declarada en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 10 de mayo de 1993, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, acordándose únicamente la disolución de la sociedad de gananciales, y quedando revocados los consentimientos y poderes otorgados mutuamente por ambos cónyuges.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas, por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Al notificar la presente resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Una vez firme, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los litigantes, remitiéndose al efecto testimonio de la misma para la anotación correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Benhiri Batoui, extiendo y firmo la presente en Almería a diecinueve de julio de dos mil siete.- La Secretaria.

EDICTO de 24 de septiembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (Antiguo Mixto núm. Diez), dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 490/2006.

NIG: 0401342C20060003315.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 490/2006.

Negociado: CA.

De: Doña María del Carmen García del Águila.

Procurador: Sr. García Ramírez, Cristóbal.

Letrada: Sra. Elisa Gómez García.

Contra: Don Manuel García Sánchez y Ministerio Fiscal.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 490/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (Antiguo Mixto núm. Diez) a instancia de María del Carmen García del Águila contra Manuel García Sánchez y Ministerio Fiscal sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 543/07

En Almería a veintiséis de julio de dos mil siete.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña M.^a del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de los de esta ciudad, en los autos de Juicio Declarativo Especial sobre Divorcio seguidos en el mismo, con el número 490/2006, a instancia de doña María del Carmen García del Águila, representada por el Procurador Sr. García Ramírez y asistida por la Letrada Sra. Gómez García, contra don Manuel García Sánchez, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, en los que ha recaído la presente resolución con base en los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda de divorcio formulada por doña María del Carmen García del Águila, representada por el Procurador Sr. García Ramírez, frente a don Manuel García Sánchez, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, con la intervención del Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio contraído por ambos litigantes el día 22 de abril de 1989, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración, subsistiendo las medidas adoptadas en la sentencia de Separación dictada en fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Siete de Almería (actual Primera Instancia núm. Cuatro), en los autos seguidos bajo el núm. 135/98, con la única variación en cuanto a la actualización de la pensión de alimentos que deberá abonar el padre a favor de sus dos hijos, conforme al incremento experimentado por el IPC, quedando señalada en el importe de 301,20 € mensuales, pagadera en idéntica forma y plazo que el ya establecido en la sentencia de separación.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas, por lo que cada parte abonará las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Al notificar la presente resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Una vez firme, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los litigantes, remitiéndose al efecto testimonio de la misma para la anotación correspondiente,

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel García Sánchez, extiendo y firmo la presente en Almería a veinticuatro de septiembre de dos mil siete.- La Secretaria.

EDICTO de 28 de junio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Cádiz, dimanante del procedimiento verbal núm. 42/2004. (PD. 4435/2007).

NIG: 1101242C20040000120.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 42/2004. Negociado: M.

De: Administración y Servicios a la Propiedad Urbana.

Procurador: Sr. Carlos Hortelano Castro.

Letrada: Sra. Rosario Fernández Carrascal.

Contra: Don Alfonso Rodríguez Tamayo.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 42/2004 seguido en el Juzgado de 1.^a Instancia núm. Uno de Cádiz a instancia de Administración y Servicios a la Propiedad Urbana contra Alfonso Rodríguez Tamayo sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos Hortelano Castro en nombre y representación de Administración y Servicios a la Propiedad Urbana, C.B., debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que tenía por objeto las habitaciones sitas en la finca núm. 103-ático, de calle Sagasta, declarando así mismo

haber lugar al desahucio solicitado, apercibiendo al demandado, don Alfonso Rodríguez Tamayo, de lanzamiento si, firme la presente resolución, no desaloja la finca dentro de plazo legal; todo ello con expresa imposición de costas al demandado.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación que se presentará en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y para su resolución por la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Alfonso Rodríguez Tamayo, extiendo y firmo la presente en Cádiz, a veintiocho de junio de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 12 de julio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Jerez de la Frontera (Antiguo Mixto núm. Siete), dimanante del procedimiento ordinario núm. 360/2007. (PD. 4445/2007).

NIG: 1102042C20070001589.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 360/2007. Negociado: SS.

Sobre: Reclamación cantidad.

De: Sistemas de Estructuras Aplicados S.A.L.

Procuradora: Sra. Ana María Zubia Mendoza.

Letrada: Sra. González de Lara Gámiz Paz.

Contra: Newland Sherry Construcciones, S.L.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM.

Juez que la dicta: Don Jaime Moya Medina.

Lugar: Jerez de la Frontera.

Fecha: Once de julio de dos mil siete.

Parte demandante: Sistemas de Estructuras Aplicados, S.A.L.

Abogado: González de Lara Gámiz Paz.

Procuradora: Ana María Zubia Mendoza.

Parte demandada: Newland Sherry Construcciones, S.L.

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por Procuradora Sra. Zubia Mendoza, en representación de Sistemas de Estructuras Aplicadas S.A.L., contra Newland Sherry Construcciones, S.L., condeno a la parte demandada a que abone la suma de 14.195,50 euros de principal, más los intereses legales desde la fecha de presentación de la demanda, condenando a la parte demandada al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Newland Sherry Contrucciones, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Jerez de la Frontera, 12 de julio de 2007.- El/La Secretario.

EDICTO de 2 de octubre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 1694/2006. (PD. 4444/2007).

NIG: 2906742C20060036149.

Procedimiento: J. Verbal (N) 1694/2006. Negociado: 4L.

De: Pedregasol, S.L.

Procuradora: Sra. Paloma Calatayud Guerrero.

Letrada: Sra. Bustamante Salido, María Eugenia.

Contra: Don Martín Kell.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal (N) 1694/2006 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Uno de Málaga a instancia de Pedregasol, S.L., contra Martín Kell, sobre desahucio de finca, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 77

Juez que la dicta: Doña Dolores Ruiz Jiménez.

Lugar: Málaga.

Fecha: Diecinueve de marzo de dos mil siete.

Parte demandante: Pedregasol, S.L.

Abogado: Bustamante Salido, María Eugenia.

Procurador: Paloma Calatayud Guerrero.

Parte demandada: Martín Kell.

Aboado:

Procurador:

Objeto del juicio: Acción de Desahucio.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Paloma Calatayud Guerrero en nombre y representación de Pedregasol, S.L., debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la finca sita en C/ Cuarteles, núm. 40, de Málaga, condenando al demandado Martín Kell a que desaloje y deje libre a disposición de la parte actora en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento de la parte demandada, así como al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Martín Kell, extiendo y firmo la presente en Málaga a dos de octubre de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 12 de julio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante del procedimiento de desahucio núm. 1077/2006. (PD. 4436/2007).

NIG: 2906742C20060021701.

Procedimiento: Desahucio 1077/2006. Negociado: 7.

Sobre: Desahucio y reclamación de rentas.

De: Doña Leticia Wencesla Ángel.

Procurador: Sr. Juan Manuel Medina Godino.

Letrado: Sr. José Luis García-Rosel Díaz.

Contra: Don Bilal Bouchadk Mohamed.